GOBERNACION DEL CESAR
SECRETARIA DE GOBIERNO
Recibido: Angelica
Fecha: 17 JUL 2013
Hora: 4:50 pm

ORDENANZA N° 075 de 2013
(16 DE JULIO de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON EL FIN DE QUE SEAN DESTINADOS A LA AMPLIACION DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en su numeral noveno establece que corresponde a las Asambleas por medio de ordenanzas; autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes** y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Que a través de la ORDENANZA 068 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013, la Asamblea del Departamento del Cesar autorizó al Señor Gobernador para la adquisición de 5 predios destinados a la ampliación, mejora, saneamiento y restructuración de resguardos indígenas de las comunidades YUKPAS, ARHUACOS Y KANKUAMOS.

Que la adquisición de predios ancestrales para las comunidades indígenas se ajusta al Plan de Desarrollo Departamental Prosperidad a Salvo, dentro de la apuesta 1. De frente contra la Pobreza, programa 1.6: Cesar; Equidad de Verdad, autonomía, identidad, sostenibilidad, territorialidad, gobernabilidad e institucionalidad de los pueblos indígenas.

Que en merito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar para enajenar a título gratuito CINCO (5) predios adquiridos con el propósito de ampliar los resguardos indígenas para las comunidades indígenas, conforme al ordenamiento jurídico vigente; los cuales son:

1.- SANTA CLARA, adquirido a través de Escritura publica N° 1922 del 24 de diciembre de 2012, protocolizada en la Notaria 3 de Valledupar, con matricula Inmobiliaria N° 190-21292, con cedula catastral 00-03-0002-0092-000, con un área de 250 hectáreas, ubicadas en la región Vereda 9 de abril del municipio de Agustín Codazzi.

2.- EL QUINDIO, adquirido a través de Escritura publica N° 1919 del 22 de diciembre de 2012, protocolizada en la Notaria 3 de Valledupar, con matricula Inmobiliaria N° 190-6592, con cedula catastral 00-04-0001-0106-000, con un área de 429 hectáreas, ubicadas en la región el coco, corregimiento Aguas Blancas, Municipio de Valledupar.

3.- LAS DELICIAS, adquirido a través de Escritura publica N° 1918 del 22 de diciembre de 2012, protocolizada en la Notaria 3 de Valledupar, con matricula Inmobiliaria N° 190-8249, con cedula catastral 00-04-0001-0100-000, con un área de 400 hectáreas, ubicadas en la región el coco, corregimiento Aguas Blancas, Municipio de Valledupar.

4.- PIEDRA GRANDE, adquirido a través de Escritura publica N° 4046 del 24 de diciembre de 2012, protocolizada en la Notaria 3 de Valledupar, con matricula Inmobiliaria N° 190-132300, con cedula catastral 000400010119000, con un área de 122 hectáreas, ubicadas en la región el coco, corregimiento Aguas Blancas, Municipio de Valledupar.

5.-VILLA LUZ, adquirido a través de la Escritura publica N° 0386 del 28 de diciembre de 2009, protocolizada en la Notaria única de San Diego Cesar, con matricula Inmobiliaria N° 190-52206, con cedula catastral 170100360008000, con un área de 30 hectáreas, ubicadas en la región el coco, corregimiento Aguas Blancas, Municipio de Valledupar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Dieciseis (16) días del mes de Julio de Dos Mil Trece (2013).

MANUEL G. MEJIA PALLARES
Presidente

MIGUEL A. HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Tres (3) de Julio de 2013; **SEGUNDO DEBATE:** Once (11) de Julio de 2013 y **TERCER DEBATE:** Dieciseis (16) de Julio de 2013, convirtiéndose en **la ORDENANZA No. 0000075 DEL DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2013.**

MIGUEL A. HINOJOSA BARROS
Secretario General